

De conformidad con lo dispuesto el art. 16.4 de la LPACAP se emite el presente recibo acreditativo de la documentación que Ud. ha presentado en el Registro de este Ayuntamiento

ANOTACIÓN REGISTRAL

Nº de Registro: **2025066672** Libro: **Libro general de entradas** Fecha y hora: **24/10/2025 12:50**

Oficina de registro: **Oficina de Registro D4**

Extracto: **SOLICITAN ACLARACIÓN RELATIVA A LA EXIGENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE CERTIFICAR INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

PERSONAS RELACIONADAS

Calidad	Nombre	NIF	Contacto
INTERESADO	SECCION SINDICAL UGT		Tfno. 1: 918879606 Tfno. 2: Mail: ugt.ayto@gmail.com

DOCUMENTOS

Nombre	Descripción	CSV	Validez
Solicitud	Solicitud	15705412206371074166	Otros / Copia
RegistroPRES	Justificante de registro PRESENCIAL	15702440136420346371	Original
RegistroPRES	Justificante de registro PRESENCIAL	15702440101412604710	Original
RegistroPRES	Justificante de registro PRESENCIAL	15702437773641273542	Original

Código Seguro de Verificación:

15702440447344641307



15702440447344641307

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009 Art. 21c).
Autenticidad verificable en <https://sede.ayto-alcaldadehenares.es/validacion>

**SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T.
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES**

DE: SECCIÓN SINDICAL DE UGT

A: ORLENA DE MIGUEL MUÑOZ, CONCEJALA DE RECURSOS HUMANOS

CC: MARTA MEJÍAS NAVACERRADA, DIRECTORA ÁREA RECURSOS HUMANOS

CC: GUILLERMO PEREZ AVELLO, JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Recientemente hemos tenido varias consultas de trabajadoras y trabajadores en relación a la exigencia de Recursos Humanos de certificar que las intervenciones quirúrgicas se han realizado sobre especialidades cubiertas por el sistema público de salud.

El decreto de condiciones de trabajo incluye en el artículo 35.k que las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho al tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica o asistencial siempre que la especialidad esté cubierta por el sistema público de salud. Igualmente, el punto 8 del Acuerdo de conciliación de la vida familiar y laboral se refiere de este mismo modo a los permisos para acompañar a menores al médico.

Independientemente de nuestro criterio de posible discriminación al utilizar un sistema público o privado, la coetilla de que deba estar cubierto por el sistema público de salud solo cabría en los casos de consulta médica.

Posterior a la aprobación del Decreto de condiciones de trabajo, se aprobó el plan de medidas para mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares. En este acuerdo, no se exige que la especialidad esté cubierta por el sistema público de salud en los casos establecidos en el punto 12 del acuerdo "cumplimiento de deberes inexcusables", entre los que se encuentra la operación del trabajador sin hospitalización y la hospitalización quirúrgica de hijos menores.

Este extremo de solicitar cobertura de la especialidad por el sistema público de salud, sobrepasa los límites marcados por el Estatuto Básico del Empleado público y del Estatuto de los Trabajadores en los casos de intervención quirúrgica con hospitalización o sin hospitalización que requiera reposo domiciliario, con lo que en estos casos consideramos que sería abusivo e ilegal poner una cortapisa al disfrute del permiso contemplado en la legislación.

Por tanto, solicitamos interpretación conforme a la presentada aquí por nosotros, no necesitando justificación en los casos establecidos en el punto 12 del acuerdo de conciliación ni en los permisos establecidos en el EBEP y ET, y se comunique tal extremo a todas aquellas trabajadoras y trabajadores a los que se les haya exigido este criterio a nuestro entender irregular.



Fdo: Raúl García Guerrero
Secretario General de UGT-Ayto

Alcalá de Henares, a 22 de octubre de 2025